Cartago 22 de diciembre de 2025

Señores

SEÑORES
EMDUOCCIDENTE
SUPERVISOR
Calle 16 A #3N-07
Cartago – Valle del Cauca
Colombia

REFERENCIA: JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA NO. CO-014-2025

OBJETO: REALIZAR OBRA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2025166.

Estimados señores:

Por medio del presente documento, y en calidad de contratista del Contrato de Obra No. (CO-014-2025), cuyo objeto es "(REALIZAR OBRA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2025166)", me permito presentar la justificación formal, técnica y jurídica para la prórroga del plazo de ejecución del mencionado contrato, el cual vence el día 30 de diciembre de 2025.

1. Antecedentes Contractuales

El contrato de referencia fue suscrito el día 17 de diciembre de 2025, con acta de inicio del día 18 de diciembre de 2025 y un plazo de ejecución de 13 días, estableciéndose como fecha de terminación prevista el 30 de diciembre de 2025

2. Hechos Generadores de la Prórroga (Fuerza Mayor)

Durante la ejecución del contrato, se presentaron situaciones imprevisibles e irresistibles, configurativas de fuerza mayor y caso fortuito, ajenas por completo a la voluntad y diligencia del contratista. Específicamente, se hace referencia a la emergencia vial ocurrida en la Vía 4802VL Cruce Ruta 2302 Ansermanuevo - Alto Galápagos Límite Chocó, en el sector conocido como La Herradura en la via Ansermanuevo – El Cairo.

- Se presentó un fenómeno de pérdida de banca que generó un riesgo inminente para la circulación de vehículos y usuarios.
- Ante esta situación crítica, la Gobernación del Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Infraestructura, emitió la Resolución No. 1.360.03.01.-167 del 2 de diciembre de 2025.
- Dicha resolución restringió el paso de vehículos de carga tipo C2P, C2G, C3, C4, C5 y superiores (>C5), o aquellos con peso bruto superior a 19 toneladas.

- Esta vía constituye el único corredor de conexión entre los municipios del área, incluyendo Argelia, El Cairo y Ansermanuevo, lo que imposibilitó el uso de rutas alternas.

La restricción impuesta impidió de manera directa y demostrable el transporte de materiales pétreos, cemento, maquinaria pesada (como excavadoras, volquetas) y equipos esenciales necesarios para las actividades programadas en el cronograma de obra.

La resolución departamental no es solo un trámite administrativo; es la prueba sumaria de un "Acto de Autoridad". Al ser una orden legal que limita o impide la ejecución normal de las obras, haciendo que la prórroga sea el mecanismo natural para ajustar el cronograma sin penalidades.

Adicionalmente en la zona se ha presentado un incremento considerable en las precipitaciones, lo cual sumado, a la restricción de la vía, ha generado inconvenientes para el suministro de materiales.

3. Fundamentos Jurídicos

La solicitud de prórroga se fundamenta en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) y el Decreto 1082 de 2015, los cuales permiten la modificación del plazo contractual cuando sobrevengan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que alteren la ecuación contractual y hagan imposible la ejecución de la obra en el tiempo inicialmente previsto. La emergencia y la resolución departamental son prueba sumaria de estos hechos.

4. Solicitud y Plazo Requerido

En virtud de lo expuesto, se solicita respetuosamente al supervisor del contrato y la entidad contratante, aprobar la prórroga del Contrato de Obra No. (CO-014-2025) por un término adicional de 52 días calendario, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo original, con el fin de culminar a cabalidad el objeto contractual.

Esta solicitud se realiza teniendo en cuenta que la restricción de la vía es indefinida y que para poder llegar con el material al frente de obra ha sido necesario realizar trasbordo de materiales, desde un punto de la vía donde no se tenía previsto.

Así mismo se manifiesta el compromiso de ampliar la vigencia de las pólizas de cumplimiento una vez se apruebe la prórroga, para mantener el contrato amparado.

5. Anexos

- Copia de la Resolución No. 1.360.03.01.-167 del 2 de diciembre de 2025

Atentamente,

En constancia, se firma en Cartago, a los 22 días del mes de diciembre del 2025.

JOSE JAIME AGUILAR BORRERO
Representante Legal
JYMCO INGENIERIA S.A.S

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO
CERTIFICA QUE:

Revisado "El Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo" del IDEAM.
file:///P:/Trabajo/Argelia/Municipio/gPlaneacion/2025/certificaciones%202025/Informe%20IDEAM.pdf

De acuerdo con el reporte de diciembre de 2025 emitido por la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés), el pronóstico es favorable para que continúen las condiciones de La Niña durante el próximo mes o dos, con una transición más probable a condiciones neutrales en enero a marzo de 2026, con un 68% de probabilidad. Lo anterior se debe a que:

➢ Las temperaturas superficiales de la zona centro y este del Océano Pacífico Ecuatorial continuaron ubicándose por debajo de los promedios climatológicos.

➢ Los valores semanales más recientes del índice del Niño-3.4 estuvieron en -0.5°C, con otras regiones manteniéndose entre -0.4°C y -0.2°C.

➢ Las anomalías negativas de temperatura subsuperficial se debilitaron levemente (promediadas entre 180°W y 100°W), pero las temperaturas desde la superficie hasta los 200 m de profundidad en la mitad este del Océano Pacífico Ecuatorial se mantuvieron por debajo del promedio.

➢ En el Océano Pacífico Central se observaron anomalías de vientos del este en niveles bajos de la atmósfera, mientras que a lo largo de la mayor parte del Océano Pacífico Ecuatorial se evidenciaron anomalías de vientos del oeste en niveles altos.

➢ La convección reforzada persistió sobre Indonesia y la convección suprimida se ubicó cerca de la Línea Internacional de Cambio de Fecha.

➢ Los índices tradicional y ecuatorial de oscilación del sur presentaron valores positivos.

Esto ha ocasionado permanentes frentes fríos y vaguadas en influencia de nuestro municipio lo que ha incrementado la precipitación y eventualmente puede afectar el desarrollo de algunos proyectos de obra en el territorio además afectando las vías secundarias y terciarias.

Para Constancia de lo anterior, se firma en el municipio de Argelia (Valle del Cauca), a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año 2025.

ANDRÉS CAMILO CASTRILLÓN HINCAPIÉ
Secretario de Gobierno

Proyectó: Andrés Camilo Castrillón Hincapié
Archivado en: Consecutivo certificados Generales 2025

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No.1.360.03.01.- 167 del 2-12 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTRINGE EL PASO DE VEHÍCULOS DE CARGA C2P, C2G, C3, C4, C5 y superiores (>C5), SOBRE LA VÍA 4802VL CRUCE RUTA 2302- ANSERMANUEVO – ALTOGALAPAGOS LIMITE CHOCÓ"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 105 de 1993, Decreto Único Reglamentario Sector Trasporte No 1079 de 2015 capítulos II y III, Ley 1682 de 2013, Decreto Departamental No. 1-22-1599 de 2024; habiendo tomado posesión del cargo y cuyo nombramiento fue ratificado por el Decreto No. 1-17-0001 del 01 de enero del 2024,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia ordena: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras, las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, además de la salvaguarda del interés general. En este sentido, transitar de manera segura, es un derecho que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos, siendo inaceptable poner en riesgo la vida de un ser humano.

Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 6 de la Constitución Política dispone la responsabilidad de los servidores públicos no solo de infringir la Constitución y las Leyes, sino también por la omisión en el ejercicio de sus funciones.

Que en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1386 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que la Ley 1682 de 2013 por medio de la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias, en su artículo 12 define las actividades y obras de protección como aquellas labores mecánicas de protección y mitigación, permanentes o provisionales, sobre los activos, así mismo indica que el mantenimiento de emergencia se refiere a las intervenciones en la infraestructura derivada de eventos que tengan como origen emergencias climáticas, telúricas, terrorismo, entre otros.

Que la precitada Ley 1682 de 2013 en su artículo 8 define como principios sobre los cuales se planeará y desarrollará la infraestructura del transporte, y es clara al indicar que la infraestructura de transporte que se construya en el país deberá atender a criterios y estándares de calidad, oportunidad, seguridad y la visión de cero muertes en accidentes, para cualquier modo de transporte. Esta seguridad involucra las acciones de prevención o minimización de accidentes de tránsito y las encaminadas a proveer la información de las medidas que deben adoptarse para minimizar las consecuencias de un accidente al momento de su ocurrencia.

RESOLUCIÓN No.1.360.03.01.-_____DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTRINGE EL PASO DE VEHÍCULOS DE CARGA C2P, C2G, C3, C4, C5 y superiores (>C5), SOBRE LA VÍA 4802VL CRUCE RUTA 2302- ANSERMANUEVO – ALTOGALAPAGOS LIMITE CHOCÓ"

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 consagra que para efecto de orden en el territorio como autoridad de tránsito, los Gobernadores se encuentran en segundo lugar después del Ministro de Transporte.

Que el artículo 6 de la referida Ley 769 de 2002 establece los organismos de tránsito y sus parágrafos 1 y 2 contempla: "(…) c) las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos; (…) e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito. Parágrafo 1°. En el ámbito nacional será competente el ministerio de transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código (…)"

Que el artículo 7 de la referida Ley 769 de 2002 en cuanto a cumplimiento régimen normativo, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública.

Que a su vez el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece: "Artículo 119. Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que el artículo 4 de la ley 1310 de 2009 establece: (…) "Sin perjuicio de la colaboración que deben prestar las distintas autoridades de tránsito, cada una de ellas ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción, de la siguiente manera: La Policía de Carreteras de la Policía Nacional en las carreteras nacionales; las autoridades de tránsito de que trata el artículo 3 de la ley 769 de 2002, como son los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no hayan organismos de tránsito o en aquellos donde hay organismos clasificados por el Ministerio de Transporte pero que no cuenta con agentes de tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural no atendido por la Policía de Carreteras de sus municipios. (…)

Que por medio del Decreto Departamental No. 1.22.1599 de 2024, se ajustó la estructura de la administración central del Departamento del Valle del Cauca y se definieron las funciones de sus dependencias, disponiendo que la Secretaría de Infraestructura tiene dentro de sus funciones el coordinar con los municipios del Departamento actividades tendientes a la prevención y atención a las emergencias viales.

Que, en la Vía Departamental 4802VL Cruce Ruta 2302 – Ansermanuevo – Alto Galápagos – Límite Chocó, en el sector conocido como La Herradura, se presentó un fenómeno de pérdida de banca que genera riesgo para la circulación de vehículos y usuarios que transitan por este corredor vial.

Que, ante esta situación, la Secretaría de Infraestructura del Departamento ejecutó obras de mitigación orientadas a estabilizar el sector afectado y evitar la pérdida total de la banca, las cuales incluyeron manejo de aguas de escorrentía, limpieza de obras existentes y la señalización preventiva de la vía, con el fin de garantizar condiciones mínimas de seguridad para el tránsito.

RESOLUCIÓN No.1.360.03.01.-167 del 2-12 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTRINGE EL PASO DE VEHÍCULOS DE CARGA C2P, C2G, C3, C4, C5 y superiores (>C5), SOBRE LA VÍA 4802VL CRUCE RUTA 2302- ANSERMANUEVO – ALTOGALAPAGOS LIMITE CHOCÓ"

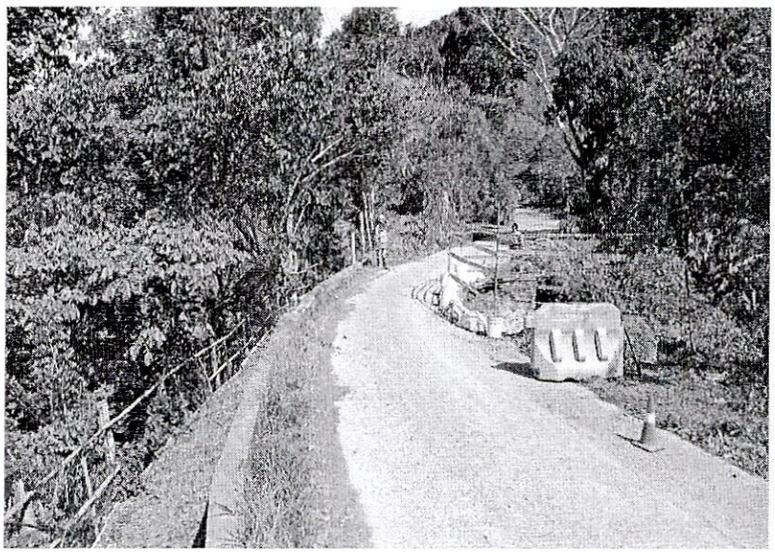


Imagen 1 – Pérdida de la banca de la vía Departamental 4802VL CRUCE RUTA 2302 – Ansermanuevo – Alto Galápagos limite Chocó, sector la Herradura.

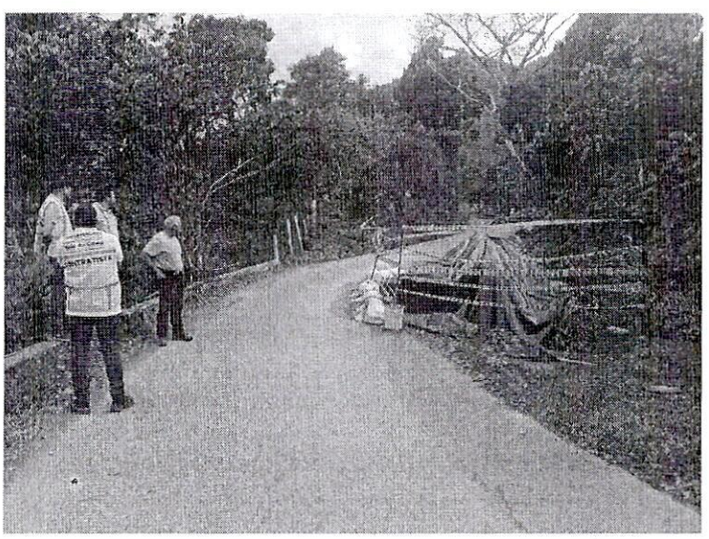


Imagen 2 – Obras de Protección de la banca de la vía Departamental 4802VL CRUCE RUTA 2302 – Ansermanuevo – Alto Galápagos límite Chocó, sector la Herradura

Que, adicionalmente, la Secretaría de Infraestructura del Departamento se encuentra adelantando los estudios y diseños necesarios para atender de manera integral la emergencia presentada y definir las soluciones técnicas para la recuperación del tramo afectado.

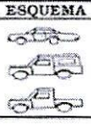
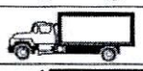
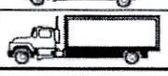
Que, debido al estado actual de la emergencia y considerando que esta vía constituye el único corredor de conexión entre los municipios del área, se hace necesario adoptar medidas preventivas que permitan evitar el agravamiento del daño y garantizar la continuidad del tránsito en condiciones seguras.

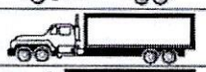
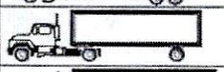
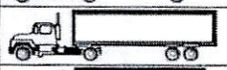
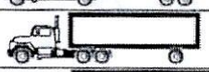
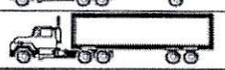
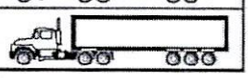
Que, en ese sentido, y teniendo en cuenta que el paso de vehículos de carga pesada y de grandes dimensiones puede acelerar la pérdida total de la banca y provocar el cierre definitivo de la vía, se considera procedente restringir la circulación de camiones cuyas características superen la capacidad estructural del tramo afectado.

RESOLUCIÓN No.1.360.03.01.-_____DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTRINGE EL PASO DE VEHÍCULOS DE CARGA C2P, C2G, C3, C4, C5 y superiores (>C5), SOBRE LA VÍA 4802VL CRUCE RUTA 2302- ANSERMANUEVO – ALTOGALAPAGOS LIMITE CHOCÓ"

Que, por lo anterior, se restringe el tránsito por el sector de vehículos tipo C2P, C2G, C3, C4, C5 y superiores (>C5), de acuerdo con la tipología establecida por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS. A continuación, se incorpora la descripción gráfica y dimensional de los ejes y características de cada uno de los tipos de camión objeto de esta restricción:

TIPO DE VEHICULO		ESQUEMA
AUTOS		
BUSES	BUSETA	
	BUS	
	BUS METROPOLITANO	
C2-P	CAMION DE DOS EJES PEQUENO	
C2-G	CAMION DE DOS EJES GRANDE	

TIPO DE VEHICULO		ESQUEMA
C3 Y C4	CAMION C3	
	CAMION C4	
	TRACTO-CAMION C2-S1	
	TRACTO-CAMION C2-S2	
	TRACTO-CAMION C3-S1	
C5	TRACTO-CAMION C3-S2	
> C5	TRACTO-CAMION C3-S3	

Resolución 1232 de 2016

Que, por medio del Decreto Departamental No. 1-17-0001 del 01 de enero del 2024, se ratificó el nombramiento del Secretario de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca, quien tomó posesión mediante Acta No 001 del 1 de enero del 2020.

Que, la Gobernación del Valle del Cauca, conforme a lo anteriormente expuesto, considera necesario adoptar medidas preventivas para la protección y conservación de la Vía Departamental 4802VL Cruce Ruta 2302 – Ansermanuevo – Alto Galápagos – Límite Chocó, con el fin de evitar el agravamiento de la afectación presentada en el sector conocido como *La Herradura* y garantizar la seguridad de los usuarios que transitan por este corredor vial.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Establecer restricción parcial del tránsito para vehículos de transporte de carga en la Vía 4802VL cruce ruta 2302- Ansermanuevo-Alto Galápagos limite Choco Departamento del Valle del Cauca, hasta que se realicen las obras que permitan la circulación de todo tipo de vehículos. Por lo anterior se restringe parcialmete el paso para los siguientes:

1. Restricción al paso de los camiones de carga tipo C2P, C2G, C3, C4, C5 y superiores (>C5) y vehículos cuyo peso bruto sea superior a 19 toneladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. SEÑALIZACIÓN. - La Secretaría de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Transporte Departamental, y en el marco de sus competencias, adoptará todas las normas de seguridad necesarias y suficientes para garantizar la movilidad sobre este corredor vial, así como para preservar la vida, la integridad personal y la salud de los usuarios de la vía y de la comunidad en general. De igual manera, se implementarán las medidas preventivas de señalización que resulten pertinentes, en estricto cumplimiento del Manual de Señalización Vial y de las disposiciones aplicables al manejo de tránsito y señalización en zonas de intervención y emergencia.

RESOLUCIÓN No.1.360.03.01.-962 del 2-12 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTRINGE EL PASO DE VEHÍCULOS DE CARGA C2P, C2G, C3, C4, C5 y superiores (>C5), SOBRE LA VÍA 4802VL CRUCE RUTA 2302- ANSERMANUEVO – ALTOGALAPAGOS LIMITE CHOCÓ"

ARTÍCULO TERCERO. VIGILANCIA. - La Secretaría de Movilidad y Transporte del Valle del Cauca en compañía de su cuerpo de agentes de tránsito, en el marco de sus competencias, velará por el cumplimiento estricto de la presente Resolución, que incluye las medidas de seguridad necesarias y suficientes como las de regulación de tráfico que se requieran, para garantizar la movilidad sobre este corredor vial y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los usuarios de la vía y en general de los seres humanos.

ARTÍCULO CUARTO. SOCIALIZACIÓN. - la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Transporte Departamental, y en el marco de sus competencias, será la encargada de realizar la socialización de la presente Resolución, responsabilidad que recaerá conjuntamente en ambas dependencias, garantizando su adecuada divulgación a la comunidad y a los usuarios del corredor vial.

ARTÍCULO QUINTO. - Copia de la presente Resolución será remitida a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Valle del Cauca para lo de su competencia. Igualmente, se enviará copia a las Alcaldías de los municipios de El Cairo, Argelia y Ansermanuevo, con el fin de que adopten las medidas pertinentes en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución no procede recursos de Ley, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco de (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANK ALEXANDER RAMÍREZ ORDÓÑEZ
Secretario de Infraestructura
Departamento del Valle del Cauca

Revisó aspectos jurídicos: Juliana Álvarez Ordoñez- Subdirectora Técnica Jurídica
Revisó aspectos técnicos: Edwin Cabrera Arroyo - Subsecretario de Infraestructura del Transporte
Revisó aspectos jurídicos: Juan Pablo Sterling Bastidas – Abogado Contratista SI
Proyectó: Óscar Clemente Castillo Quiñones – Abogado Contratista SI